

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3842/2023

### Sujeto Obligado

Alcaldía Tláhuac

### Fecha de Resolución

07/06/2023



Palabras clave

Programas, Acciones, Periodo de 2021 al 2023

#### Solicitud

Solicitó información con relación a los Programas elaborados, las acciones realizadas y el presupuesto asignado, así como (en su caso) las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes, todo ello durante su administración (que comprende los años 2021, 2022 y 2023), en diversos temas.

#### Respuesta

El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica y la Dirección de Obras y Mantenimiento en el que informa algunas de las acciones realizadas.

#### Inconformidad de la Respuesta

*"[...] respuesta de manera parcial, oscura y haciendo referencia a generalidades y no a los temas que fueron cuestionados. Con lo que me deja en estado de indefensión y al ser información pública está obligada a entregar de la forma clara, sencilla y con lenguaje ciudadano la misma, [...]" (Sic)*

#### Estudio del Caso

La solicitud se realizó en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* le notifica la respuesta el cuatro de mayo del año en curso, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del ocho al veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día treinta de mayo del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3842/2023

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN por extemporáneo* el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092075023000627**, realizada al **Alcaldía Tláhuac** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>2</b>
I. Solicitud.....	2
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	5
<b>RESUELVE.....</b>	<b>8</b>

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Tláhuac

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El **veinte de abril**, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092075023000627**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

*“En términos de lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos, solicito a la persona titular de la Alcaldía me informe pormenorizadamente sobre los Programas elaborados, las acciones realizadas y el presupuesto asignado, así como (en su caso) las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes, todo ello durante su administración (que comprende los años 2021, 2022 y 2023), en los siguientes temas:*

1. *Alumbrado público*
2. *Recolección de basura*
3. *Mantenimiento a escuelas públicas*
4. *Drenaje*
5. *Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia*
6. *Transporte público*
7. *Suministro de agua potable*
8. *Acceso a servicios de salud*
9. *Mantenimiento de árboles y áreas verdes*
10. *Limpieza de las calles*
11. *Bacheo y pavimentación.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El **cuatro de mayo**, el sujeto *obligado* informó a la *persona recurrente* lo siguiente:

*“En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASISTENCIA MÉDICA Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO a esta unidad administrativa por medio de la cual se da la respuesta a la presente solicitud.”*

En relación con los oficios emitidos por la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica y la Dirección de Obras y Mantenimiento se agregan en su parte conducente:

- Oficio DSEyAM/265/2023

En lo concerniente a esta Dirección a mi cargo, así como a la Unidad Departamental de Salud Pública dependiente de la misma, le informo a usted lo siguiente:

En el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2021, no se realizaron acciones de mantenimiento en los planteles escolares que se encuentran dentro de esta Alcaldía.

Para el ejercicio fiscal 2022 se implementó la actividad "Bienestar en tu Escuela", en la cual se realiza un recorrido con autoridades del plantel para dar mantenimiento menor, cabe resaltar que son escuelas que tiene necesidades de resolver carencias; el cual consiste en pintura, electricidad, plomería, drenaje, pipas de agua, podas de áreas verdes y especies arbóreas. Cabe mencionar que se apoyó con materiales que en ese momento cuenta la Alcaldía y fuerza de trabajo diversos, con esta acción se intervinieron 35 planteles de primaria, 33 planteles de secundaria, así como 8 planteles de educación superior y superior, en beneficio de más de 80 mil estudiantes.

En lo que va del presente año se han realizado 11 acciones de "Bienestar en tu Escuela" garantizando con ello un espacio limpio y agradable para la población estudiantil, así como actividades de recreación; beneficiando a más de 5,000 estudiantes.

En lo que corresponde a la Unidad Departamental de Salud Pública, se realizaron las siguientes actividades de servicios de salud:

AÑO	ACTIVIDAD	TOTAL
2021	Jornadas de Salud	4
2022	Jornadas de Salud	44
	Jornada de Salud Mental	2
	Ferías de Medicina Integrativa	2
	Pláticas de salud mental	27
2023	Jornadas de Salud	10

Así mismo le informo que la Unidad Departamental de Salud Pública, no cuenta con la información requerida al presupuesto, debido a que no es la instancia correspondiente para tal efecto.

- Oficio DOM749/2023

Las acciones ejecutadas por administración fueron las siguientes:

En el ejercicio 2021 el importe fue de \$14,280,776.18 el cual estaba comprometido por la administración pasada solo el último trimestre ejerció esta administración.

En el ejercicio 2022 fue de \$13,619,971.24.

Para el ejercicio 2023 el importe programado \$9,757,167.00.

Así mismo le informo que los trabajos realizados ya están preestablecidos de acuerdo a los programas institucionales

1. Mantenimiento a Escuelas Públicas: conservar y mantener edificios públicos escolares oficiales e inmuebles públicos administrativos propiedad de la Alcaldía Tláhuac a efecto de mantener en condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad e imagen para beneficios de la comunidad de esta demarcación.
2. Drenaje: tramitar las descargas de drenaje ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para dotar de los servicios básicos a la ciudadanía de la Alcaldía de Tláhuac. Construir y mantener la red secundaria de drenaje a efecto de satisfacer las necesidades de la población carente del servicio y revertir el deterioro de la red secundaria de drenaje
3. Agua Potable: tramitar las descargas de las tomas domiciliarias de agua potable ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para dotar de los servicios básicos a la ciudadanía de la Alcaldía de Tláhuac Construir y rehabilitar la red de agua potable a efecto de satisfacer las necesidades de la población carente del servicio y revertir el grave deterioro de la red de agua potable existente, distribuir agua potable por medio de pipas a la población que carece del suministro de este servicio. Mantener la Red Secundaria de Agua Potable con acciones preventivas y correctivas, a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento de la red existente, para el beneficio básico de los ciudadanos de Tláhuac.
4. Obras viales: realizar acciones relacionadas con la imagen urbana, como son: construcción y mantenimiento de la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas, señalamiento vial y peatonal y balizamiento tanto horizontal como vertical, bacheo y retiro de escombros, así como conservar y mantener las calles y avenidas de la Alcaldía Tláhuac para que se encuentren en condiciones adecuadas de tránsito seguro tanto peatonal como vehicular.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de mayo, la persona *recurrente* presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*"[...] respuesta de manera parcial, oscura y haciendo referencia a generalidades y no a los temas que fueron cuestionados. Con lo que me deja en estado de indefensión y al ser información pública está obligada a entregar de la forma clara, sencilla y con lenguaje ciudadano la misma, pues de lo contrario, además de negarme el acceso al derecho humano a la información, también viola el derecho humano a la dignidad de la persona, más cuando quien solicita la información se encuentra dentro de las categorías sospechosas a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día treinta de mayo, registrado el treintauno de mayo**, en contra de la respuesta notificada en fecha cuatro de mayo, **es decir, dos días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I**, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. **Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información; [...]**” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**” (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El Sujeto Obligado emitió y notificó **respuesta del cuatro de mayo**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

*Ley de Transparencia.*

- En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del ocho al veintiséis de mayo**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha treinta de mayo, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día veintiséis de mayo** -es decir, que se presentó dos días hábiles posteriores al término-, toda vez que, el sujeto obligado había notificado la respuesta el cuatro de mayo, como se muestra en el siguiente calendario:


Mayo 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4*	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26**	27	28
29	30***	31****				

\* Fecha de notificación de respuesta al recurrente


\*\* Término para presentar el recurso de revisión

\*\*\*\* Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso

\*\*\*\* Fecha en la que se registró el recurso

 Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión

 Días inhábiles

 Días extemporáneos



De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**